



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

087-2019

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas, del día veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve.

El día quince de agosto del corriente año, se recibió la Solicitud de Datos Personales, suscrita y presentada, por [REDACTED] en la cual requiere la siguiente información: " 1. *Copia de su Historial Laboral Definitivo*, 2. *Historial de Cotizaciones* y 3. *Se le brinde copia certificada de la Planilla de Jornales de la administración Pública según reporte de Recepción de Documentos anexos en la cual conste el período laborado en el MOP de los siguientes períodos: i. enero a junio de 1974; ii. enero a diciembre de 1976; iii. enero a diciembre de 1977; iv. enero a julio de 1978*".

Por resolución de las trece horas, con treinta minutos del día quince de agosto del año dos mil diecinueve, se resolvió admitir la solicitud de información incoada [REDACTED] por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento y artículos 71, 73 y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, y artículo 23 LPA, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

I. Fundamentación de la respuesta a la solicitud.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, requirió lo solicitado por el peticionario al Historial Laboral, Sección de Recaudaciones y Departamento de Microfilm que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta unidad.

Es por lo anterior, que el día veintiuno de agosto de dos mil diecinueve se tuvo respuesta a lo solicitado, por parte del Jefe del Departamento de Historial Laboral, en el remiten lo solicitado por medio de memorando 6-6-69-075-2019.

Ahora bien, en cuanto al Historial de Cotizaciones, el día veintiuno de agosto del presente año, se recibió respuesta por parte de la Sección de Recaudaciones, en la cual por medio de memorando 5-5-31-1038-2019, remiten respuesta la cual dice de la siguiente manera: "según las investigaciones realizadas por la sección de recaudaciones y conforme a la ley del sistema de ahorro para pensiones, los reportes de cotizaciones y aportaciones se generan a partir del mes de mayo de 1998, a la fecha no reporta cotizaciones en esta sección, se anexa consulta en el sistema de recaudaciones."

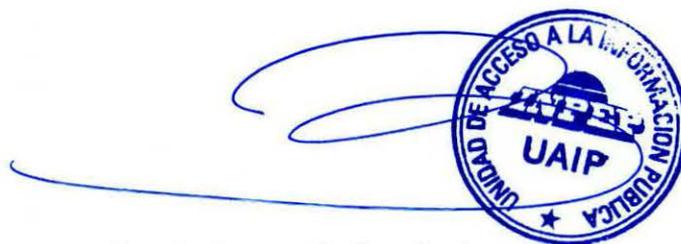
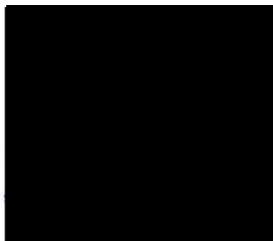
En referencia al requerimiento 3 de su solicitud, el día veintidós de agosto del corriente año, se recibió respuesta por parte del Departamento de Microfilm, en la cual anexan las planillas de salarios y cotizaciones requeridos.

Luego de analizada la petición y lo comunicado por dichas dependencias y el haber constatado la titularidad de la información clasificada como confidencial por medio del Documento Único de Identidad, se concederá acceso a lo solicitado a las unidades administrativas de Historial Laboral y Departamento de Microfilm, en cuanto a la información requerida a la Sección de Recaudaciones, se le concederá acceso a lo manifestado por esta dependencia; todo lo anterior, por ser esta la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados, se le brinda acceso al dueño de la información, que en este procedimiento es el solicitante.

En vista que la documentación expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia y basándonos en los artículos 31, 32, 36 y 24 letra C, todos de la LAIP, corresponde hacer de conocimiento a la peticionaria lo solicitado por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información RESUELVE:

1. **CONCÉDASE** el acceso a la información solicitada a Historial Laboral y Departamento de Microfilm y se concede acceso a lo manifestado por la Sección de Recaudaciones.
2. **NOTIFÍQUESE** al interesado este proveído en la forma y medios establecido para tales efectos.



Norma Lorena Ventura Avelar
Oficial de Información
Instituto Nacional de Pensiones de los empleados Públicos

27 AGO. 2019